



Resolución Gerencial N.º 168-2026-MDP/GM

Pichari, 01 de junio de 2026

VISTOS:

La Carta N.º 002-2026-ESP. AMBIENTAL-CVD, de fecha 09 de mayo de 2026; la Carta N.º 20-2026-CVD-RSMU/RO, de fecha 09 de mayo de 2026; la Carta N.º 039-2026-CVD/LEZ/RC, de fecha 09 de mayo de 2026; el Informe N.º 02-2026-CONSORCIO SUPERVISIÓN UNIÓN PICHARI - CSUP/YLCO, de fecha 12 de mayo de 2026; la Carta N.º 14-2026-CSUP-EZD/J.S, de fecha 12 de mayo de 2026; la Carta N.º 030-2026-CSUP/SVH/RC, de fecha 12 de mayo de 2026; el Informe N.º 927-2026-MDP/GM/GFSLP/AAIN-G, de fecha 14 de mayo de 2026; el Informe N.º 048-2026-MDP-GCAGA-OGA/DLQL-EMEA, de fecha 21 de mayo de 2026; la Opinión Legal N.º 462-2026-MDP-OGAJ/EPC del jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y demás documentos que contiene en total de ciento treinta y dos (132) folios, respecto a la Aprobación del Plan de Manejo Ambiental del proyecto denominado: **"CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DE ÁREA URBANA DEL SECTOR II DE LA URBANIZACIÓN VALLE DORADO DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, con Código Único de Inversiones N.º 2523975, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N.º 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191º, 194º y 203º de la Constitución Política del Perú, establece *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."*;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20º, concordante con lo dispuesto en el artículo 43º de la Ley N.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo: sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85º del TUO de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, el Decreto Legislativo N.º 1486, Decreto Legislativo que establece *Disposiciones para Mejorar y Optimizar la Ejecución de las Inversiones Públicas*, tiene por objeto establecer disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas; a través de mecanismos que permitan que las entidades públicas ejecuten sus inversiones de manera efectiva, con procesos de retroalimentación y mejora constante durante la ejecución de dichas inversiones, para que el Estado brinde los servicios públicos de manera oportuna a la población y se contribuya con el cierre de brechas de infraestructura y acceso a servicios públicos;

Que, el artículo 25º de la **Ley N.º 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental**, señala que las Comisiones Ambientales Municipales son instancias de gestión ambiental, encargadas de coordinar y concertar la política ambiental municipal, además de promover el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado;



Que, el numeral 17.1 del artículo 17° del **Decreto Legislativo N.° 1013**, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, precisa que los gobiernos locales aprueban la creación, el ámbito, la composición y las funciones de las comisiones Ambientales Municipales - CAM;

Que, mediante la **Ley N.° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA)**, se crea el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio de proyectos de inversión, políticas, planes y programas, orientado a la protección del ambiente y al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales;

Que, el Artículo 27 del **Reglamento de la Ley N.° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental**: señala que Los titulares de proyectos de inversión sujetos a las Categorías II y III incluirán como parte de sus instrumentos de gestión ambiental una Estrategia de Manejo Ambiental, mediante la cual definen las condiciones que tendrán en cuenta para la implementación, seguimiento y control interno del Plan de Manejo Ambiental, Plan de Contingencias, Plan de Relaciones Comunitarias, Plan de Cierre o Abandono y otros que pudieran corresponder, de acuerdo a la legislación vigente;

Que, el **artículo 28° del citado Reglamento** precisa que, los estudios ambientales de Categoría 1, deben incluir Plan de Participación Ciudadana, medidas de mitigación, Plan de Seguimiento y Control, Plan de Contingencia, Plan de Cierre o Abandono, entre otros que determine la Autoridad Competente. Los estudios ambientales de Categorías II y III, deben incluir un Plan de Participación Ciudadana; así como un Plan de Manejo Ambiental, Plan de Vigilancia Ambiental, Plan de Contingencias, Plan de Relaciones Comunitarias, Plan de Cierre o Abandono, entre otros que determine la Autoridad Competente, los cuales son parte integrante de la Estrategia de Manejo Ambiental. Las medidas y planes de los estudios ambientales de Categoría I, II y III, están sujetos a actualización cada vez que se realicen cambios o modificaciones que varíen de manera significativa el alcance o posibles impactos del proyecto de inversión materia del estudio ambiental aprobado o en caso que se aprueben nuevas normas que así lo determinen;

Que, el artículo 60° del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación aprobado mediante **Decreto Supremo N.° 029-2019-VIVIENDA**, establece que la Certificación Ambiental no es exigible para la solicitud de Licencia de Edificación ni para su ejecución, en los casos de edificaciones de vivienda, comercio y oficinas públicas y privadas que se desarrollen en áreas urbanas, entendiéndose por estas a aquellas áreas ubicadas dentro de una jurisdicción municipal destinada a usos urbanos, que cuentan con licencia de habilitación urbana y, en consecuencia, están dotadas;

Que, de conformidad al artículo 23 del **Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental SEIA**, el cual establece que los proyectos, actividades, obras y demás que no están comprendidos en el SEIA deben ser desarrollados de conformidad con el marco legal vigente, debiendo el titular de los mismos cumplir todas las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que pudieran corresponder;

Que, mediante Carta N.° 002-2026-ESP. AMBIENTAL-CVD, de fecha 09 de mayo de 2026, la Especialista Ambiental del CONSORCIO VALLE DORADO remitió al Residente de Obra del proyecto denominado: **"CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DE ÁREA URBANA DEL SECTOR II DE LA URBANIZACIÓN VALLE DORADO DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, con Código Único de Inversiones N.° 2523975, el Plan de Manejo Ambiental (PMA) para su correspondiente evaluación, señalando que dicho instrumento ha sido elaborado en estricto cumplimiento de los lineamientos establecidos en la Ficha Técnica Socioambiental y en el Expediente Técnico aprobado, con la finalidad de garantizar una adecuada gestión ambiental durante la ejecución de la obra; documento que fue elevado por el Residente de Obra al Representante Legal del CONSORCIO VALLE DORADO mediante Carta N.° 0020-2026-CVD-RSMU/RO,

Dirección: Jr. César Vallejo - Plaza Principal S/N - Pichari - La Convención - Cusco

Facebook: Municipalidad Distrital de Pichari | Página web: www.munipichari.gob.pe | Correo: mdppicharivraem@gmail.com



de la misma fecha. Asimismo, mediante la Carta N.º 039-2026-CVD/LEZ/RC, de fecha 09 de mayo de 2026, el representante común del Consorcio Valle Dorado remitió al Representante Común del CONSORCIO SUPERVISIÓN UNIÓN PICHARI, entidad responsable de la supervisión de la ejecución del proyecto;

Que, mediante Informe N.º 02-2026-CONSORCIO SUPERVISIÓN UNIÓN PICHARI-CSUP/YLCO, de fecha 12 de mayo de 2026, el Especialista en Salud y Seguridad Ocupacional del CONSORCIO SUPERVISIÓN UNIÓN PICHARI elevó el Plan de Manejo Ambiental al Jefe de Supervisión del referido consorcio; quien, mediante Carta N.º 14-2026-CSUP-EZD/J.S., de fecha 12 de mayo de 2026, lo remitió al Representante Común del CONSORCIO SUPERVISIÓN UNIÓN PICHARI, y este, a su vez, lo presentó ante la Municipalidad Distrital de Pichari mediante Carta N.º 030-2026-CSUP/SVH/RC, de fecha 12 de mayo de 2026;

Que, mediante el Informe N.º 927-2026-MDP/GM/GFSLP/AJIN-G, de fecha 14 de mayo de 2026, el Gerente de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos remitió el Plan de Manejo Ambiental a la Gerencia de Comunidades Asháninkas y Gestión Ambiental para su respectiva revisión, evaluación técnica, validación y aprobación;

Que, mediante Informe N.º 048-2026-MDP-GCAGA-OGA/DLQL-EMEA, de fecha 21 de mayo de 2026, el Especialista en Monitoreo y Evaluación Ambiental recomendó a la Gerencia de Comunidades Asháninkas y Gestión Ambiental la aprobación del Plan de Manejo Ambiental del proyecto denominado: **"CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DE ÁREA URBANA DEL SECTOR II DE LA URBANIZACIÓN VALLE DORADO DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, con Código Único de Inversiones N.º **2523975**, concluyendo que dicho instrumento de gestión ambiental ha sido elaborado conforme a la normativa vigente aplicable y cumple con los requisitos técnicos exigidos para su implementación durante la ejecución del proyecto;

Que, mediante **Opinión Legal N.º 462-2026-MDP-OGAJ/EPC**, de fecha 22 de junio del 2026, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, **OPINA** que es **PROCEDENTE APROBAR** el Plan de Manejo Ambiental (PMA) del proyecto denominado: **"CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DE ÁREA URBANA DEL SECTOR II DE LA URBANIZACIÓN VALLE DORADO DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, con Código Único de Inversiones N.º **2523975**, puesto que constituye un documento técnico que contiene un conjunto estructurado de medidas destinadas a evitar, mitigar, restaurar o compensar los impactos ambientales negativos, así como potenciar los impactos ambientales positivos, previsibles durante las etapas de construcción, operación y cierre del citado Proyecto;

Que, conforme al artículo 39º de la Ley N.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: *"Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas"*;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N.º 27972, y de conformidad el literal o. del numeral I de las atribuciones y facultades delegadas a la Gerencia Municipal, mediante Resolución de Alcaldía N.º 66-2025-A-MDP/LC, de fecha 24 de enero del 2025, actualizado mediante Resolución de Alcaldía N.º 0296-2025-A-MDP/LC, de fecha 13 de junio de 2026, y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el Plan de Manejo Ambiental del proyecto denominado: **"CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DE ÁREA URBANA DEL SECTOR II DE LA URBANIZACIÓN VALLE DORADO DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, con Código Único de Inversiones N.º **2523975**, por

Dirección: Jr. César Vallejo - Plaza Principal S/N - Pichari - La Convención - Cusco

Facebook: Municipalidad Distrital de Pichari | Página web: www.munipichari.gob.pe | Correo: mdppicharivraem@gmail.com



los fundamentos técnicos - ambientales y legales expuestos en la parte considerativa y documentos integrantes de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, Gerencia de Comunidades Ashánikas y Gestión Ambiental, Residente y Supervisor de Obra, para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER, que la presente resolución no implica la convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normativa aplicable al caso concreto, consecuentemente las Gerencias de Línea y demás unidades orgánicas involucradas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, el presente acto resolutivo al **Consorcio Valle Dorado**, Despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pichari, para su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCIÓN - CUSCO

Abog. Celestino Romin Romero
GERENTE MUNICIPAL

C.c.
ALCALDÍA
GDTI
GFSLP
GCAGA
Contratista
Pág. Web
Archivo
CRR/wpb

Dirección: Jr. César Vallejo - Plaza Principal S/N - Pichari - La Convención - Cusco

Facebook: Municipalidad Distrital de Pichari | Página web: www.munipichari.gob.pe | Correo: mdppicharivraem@gmail.com